



Usr: susana
Rep: rptPoliza

Municipio de San Francisco de los Romo
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Póliza: C03949 Del 12/10/2022



Fecha y hora de Impresión | 13/oct./2022 02:38 p. m.
Página | 1

Concepto: FISM 2022 ANTICIPO OBRA FISMDF 011/2022 AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA CONCEPCIÓN, PURTECITO DE LA VIRGEN

Beneficiario: **ECOSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

Folio / Cheque :

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	1134-003-013	Ecostrucciones, S.A. de C.V.	\$235,404.42		FISM 2022 ANTICIPO OBRA FISMDF 011/2022
0002	1112-003-002	Bancomer Cta. 011793039-9 FISM		\$235,404.42	FISM 2022 ANTICIPO OBRA FISMDF 011/2022
Sumas iguales =>			<u>235,404.42</u>	<u>235,404.42</u>	

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Fecha y hora de consulta

12/10/2022 9:30:01 AM

Contrato

00796395

Nombre del Cliente

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

BBVA Net Cash - Pagos Interbancarios

Operación autorizada

Transferencia en proceso de validación y aplicación.

Datos del firmante

Usuario: ADMIN1

Poder: 100%

Datos de la operación

Tipo de operación: Pago Interbancario

Descripción: ANT OBRA 11 011

Importe de la operación: 235,404.42 MXP

Cuenta de retiro: 0117930399

Cuenta de depósito: 072010001882473416

Divisa de la cuenta: MXP

Divisa de la cuenta: MXP

Titular de la cuenta: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Titular de la cuenta: ECOSTRUCCIONES SA DE CV

Nombre banco destino: BANORTE

Fecha de creación: 12/10/2022

Fecha de aplicación: 12/10/2022

Concepto de pago: ANTICIPO OBRA FISMDF 11-011

Referencia numérica: 121022

Instrumento de seguridad: ASD 6550927880

Hora de captura en el canal: 09:29:05

Datos de confirmación de la transferencia

Folio interbancario: 0000138228

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022

Clave de rastreo: 002601002240120000138228

Folio de firma: 0011249018

Folio único: 1401202210120929050011249024

Estado operación

Porcentaje Firmado: 100%

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Estado: Operado

Detalle de firmas

Acción	Usuario	Porcentaje aportado	Fecha
CREO	ADMIN1	--- %	12/10/2022
FIRMO	ADMIN1	100 %	12/10/2022

RFC	MSF920130TQ9	Fecha expedición	13/10/2022 14:21:03
Nombre	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	Uso CFDI	(P01) Por definir
Calle	FRANCISCO ROMO JIMENEZ 102		
Colonia	SAN JOSE DE BUENAVISTA Municipio SAN FRANCISCO DE LOS ROMO C.P. 20300		
Ciudad, Estado	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES. México		

Clave	ProdServ	Cantidad	Cve. Unidad	Descripción	Precio unitario	Importe
	84111506	1	(ACT) Actividad	Pago	0	0

Subtotal						0.00
Total						0.00

Ordenante	BBA830831LJ2	012010001179303990	Beneficiario	BMN930209927	072010001882473416
Forma Pago	(03) Transferencia electrónica de fondos		Número Operación	002601002210120000138228	
Fecha Pago	2022-10-12T12:00:00				
Tipo pago	(01) SPEI	Certificado Pago	00001000000501732145		
		Cadena Pago	1 12102022 12102022 092313 40072 BBVA MEXICO MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 401012010001179303990 MSF920130TQ9 SAN FRANCISCO DE LOS ROMO AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES SA DE CV 4010 072010001882473416 ECO050310DM0 ANTICIPA OBRA INFRAESTRUCUTURA SOCIAL MUNICIPAL 11- 011 0.00 235404.42 NA NA 010 NA 010.00 00001000000501732145		
		Sello Pago	YcLmVzme56KJLE2yLYOX1YHMvPKGJ7vH16+wlgB2Ds+yNka4Zmbr3Bhf9xwdypTQ+BjdH6LMLBDFwZuLl3mfwh/ja8ah3c20aD0qDax/Q+YD8xcNaY2CJawMo/aaVQJn3h5f3BS 9zhgMFrJpcCDM6CroCTT/Fmh1L/eLzP9CNvoCKJpziP3XBmviU4uj/NXdNjCweA8SxZtmcgev+Zl3ksQnb0pAFD PkkdKQ1Umy68+Q+U6b0ekvYsJYKEabZUqBLPCK2z1rw9YfV1- 2wo-CHDFrvCFINVO:ThdVsSabsRCf24ggmap34RqzNNU5rxt39McMe2FHGuMdmUe0B FQ==		

Documentos Pagados

UUID	Documento	Metodo Pago	Importe	Moneda
e3f33171-6adb-4577-8972-646a641f6fdf	271	PPD	235,404.42	MXN
Parcialidad: 1	Saldo Anterior		466,750.13	
	Saldo Insoluto		231,345.71	
DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 42/100 M.N.			Total	235,404.42 MXN

Número Certificado 00001000000511481978

Sello digital del CFDI

YLevMRbtX/2jNt0x4dFzhusA/MLHuupCmoZxAT/23PavdD70/M4Ks2/ly9K+kv7vIQgwPmLsJ5J6vNXz1Gm4mw0Ym+ksN9WNWVQKQ9KYIuZ7To6D/FkZSM8QGMRI2A7o6rdRCG074klDSmbizkSqmLxDOY5fIU2wah3tUhdQyO1jckK23jum1O2cynkrcQNwhejJfrQEg00+GO1GKaMb1NGCIKn17hUm6XYsWhAttSxOD3S6TNGRvDYFm30TLvCGwsN6dyYmbaukXz12mQX8gSt4nQvBA9UjxsxkP2Q6mtNnP2Y9SRA2oKfGEv3V+Nxbx7K1wwF6wNFG1GA==

Sello del SAT

Q3Bpnk4KausWa4sYnpdFVUrI+dVIVBJN+KwgC1J42T8OCssL1y3Rz9WEKd37Cu78QBnR25Y3G+ySk5CDpPWBKo+ikcjHMzPzuaTTe4iLnc0jSUOSgNfgf1teDSF3H+5m3gI2WMykT91948vPzFwqyL3bocUxvFAelSveulNT5CVtRn/7PeCKhemRctTPzVw97IkuymaUUCFxPO0Ju7FWvnuuzqm3cFhuMn81LjfiYV6f2SKROTJ4xwJnIZ+YIA/8s6Ao+kTLEmHODLW5xG9CMCldeVhxbK/c9V8m1+LLmvDSkZ49f/TEvJxVUEKC4j8amncwlsCr39puTc43Q==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|15398c24e-58df-4501-9a4d-e762efec3a3c|2022-10-13T14:21:04|LSO1306189R5|YLevMRbtX/2jNt0x4dFzhusA/MLHuupCmoZxAT/23PavdD70/M4Ks2/ly9K+kv7vIQgwPmLsJ5J6vNXz1Gm4mw0Ym+ksN9WNWVQKQ9KYIuZ7To6D/FkZSM8QGMRI2A7o6rdRCG074klDSmbizkSqmLxDOY5fIU2wah3tUhdQyO1jckK23jum1O2cynkrcQNwhejJfrQEg00t8CMGk4/GO1GKaMb1NGCIKn17hUm6XYsWhAttSxOD3S6TNGRvDYFm30TLvCGwsN6dyYmbaukXz12mQX8gSt4nQvBA9UjxsxkP2Q6mtNnP2Y9SRA2oKfGEv3V+Nxbx7K1wwF6wNFG1GA==|00001000000509846663||

Este documento es una representación impresa de un CFDI 3.3



MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.
PAGADO
FINANZAS

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

El presente archivo XML no parece tener ninguna información de estilo asociada. A continuación se muestra su árbol.

<cfdi:Comprobante Version="3.3" Serie="DP" Folio="72" Fecha="2022-10-13T14:21:03" SubTotal="0" Moneda="XXX" Total="0"
TipoDeComprobante="P" LugarExpedicion="20196" NoCertificado="00001000000511481978"
Sello="YLSvMRBtX/2jNt0x4dFzhusA/MLHuupCmoZxAT/23PavdD7O/M4Ks2
/ly9K+kv7vIQgwPmLsJ5J6vNXz1Gm4mw0Ym+ksN9WWNVWQGGKQ9KYIuZ7To6D
/FkZSM8QGmRIZA7o6rdRCG074kldSmbizk5om1xUOY5fIU2wah3tUhdQyOijcK23jum1O2cynkrcQNwhejjfrQEq00t8CmGk4
/GOIGKaMblNGCiKn17hUm6XYsWHaTTsxOD3S6TNGRvDYFm30TLvCGwsN6dyyMbaukx12mQX8gEt4nQvHA9UjxsxkP2Q6mtNr
Certificado="MIIF8DCCA9igAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTE0ODE5NzgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHg'
/8jt4yNgPVYFkiud
/IRFuQRC25I2Z5XTnQIAu2sSXgTfjk7fBF+mLeRzGUGtuuyHuuOQqFNR9K0L9HcwFu96k+73tsocc1IJA1Z7VC8jG9KWHPxhHjsWj
/Q/IIryGOR8mdYj8HxECAwEAAAMdMBswDAYDVR0TAQH
/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCBsAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAK2i4UXT92ETI9TXV
/Iok+3bNgMC+yjWsZ3gyr9jPocB8RXEMo733jMmATBskK9SsBLZk12Nfhox7tGOW6ZNA
/mc/yyw3PcqVDJFs72Vz3298pOzqrIsJ+MX1cNDH8pX0cWqO7FXVXNWfExnr6uGzxPwzGRK0E7Nzk7QHqjW4brYEcahp6FBgqS
/cIRB0skZxt9t+CgrQ9dxYVNxhAmMd2Bx1mifEIWQe1Tb+IM7nzjNyKQJIsKE69ILCcd62KFRL5jcvvO2E
/3N3aWIPWzkr0AFVgsZCZOYcABAjwA+4upat3t0UIV+7Hgy2c9Mqw21cO6vJfmcZltMb7FcfnX0kJsZoYGNyRoox5NJyZp6zcW1
/+r4rMpzajGVZnXnr+693kUJh8TYneuVlnhQLpEvEmxZKGBepbsTrQoERr9eKGVerP786X
/mMPQtingie+ZolqU7J0jmUie9nf2Zn3QNGLOE/ZuSx/iZWeU0+jLtbYosLu
/ONfidQNUOzK7bxoUSHfMWSF5dFdfmkwRUsmALBFUsu" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd http://www.sat.gob.mx/Pagos http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/Pagos
/Pagos10.xsd">
<cfdi:Emisor Rfc="ECO050310DM0" Nombre="ECOSTRUCIONES, S.A. DE C.V." RegimenFiscal="601"/>
<cfdi:Receptor Rfc="MSF920130TQ9" Nombre="MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO" UsoCFDI="P01"/>
<cfdi:Conceptos>
<cfdi:Concepto ClaveProdServ="84111506" Cantidad="1" ClaveUnidad="ACT" Descripcion="Pago" ValorUnitario="0"
Importe="0"/>
</cfdi:Conceptos>
<cfdi:Complemento>
<cfdi:Complemento:Pagos Version="1.0">
<cfdi:Complemento:Pagos:Pago FechaPago="2022-10-12T12:00:00" FormaDePagoP="03" MonedaP="MXN" Monto="235404.42"
NumOperacion="002601002210120000138228" RfcEmisorCtaOrd="BBA830831LJ2"
CtaOrdenante="012010001179303990" RfcEmisorCtaBen="BMN930209927" CtaBeneficiario="072010001882473416"
TipoCadPago="01" CertPago="00001000000501732145" CadPago="||1|12102022|12102022|092913|40072|BBVA
MEXICO|MUNICIPIO DE SAN FRA NCISCO DE LOS
ROMO|40|012010001179303990|MSF920130TQ9|BANORTE|ECOSTRUCIONES SA DE
CV|40|072010001882473416|ECO050310DM0|ANTICIPO OBRA FISMDF 11-
011|0.00|235404.42|NA|NA|0|0|NA|0|0.00|00001000000501732145||"
SelloPago="YcLmVrme56KJLP2yLY0X1YHMvPK0J7vHI6+wlgB2Ds+yNka4Zmbr3Bhf9xwdypTQ+BjdH6LMLBDFwZu1L3m
/Q+YD8xcNaYZCJawMo/aaVQJnh5f3BS 9zhgMFrJpcCDM6CroCTT/Pmhl/eIZp9CNuoCKJpziP3XBMviU4ug
/NXdNjCweA8SxZtmcgev+Zl3ksQnb0pAFDPkRdKQiUmy68+Q+U6b0ekvYsJYKEabZUqBLPCK2zIrw9YFVI+
2woctCHDFrvCF3NVCiThdVsSabsRCfZ4gqmpz34RqzNNU5rxqt39MdMe2FHGuMDmUe0BFQ==>
<cfdi:Complemento:Pagos:Pago:DoctoRelacionado IdDocumento="e3f33171-6adb-4577-8972-646a641f6fdf" Folio="271" MonedaDR="MXN"
MetodoDePagoDR="PPD" NumParcialidad="1" ImpSaldoAnt="466750.13" ImpPagado="235404.42"
ImpSaldoInsoluto="231345.71"/>
</cfdi:Complemento:Pagos:Pago>
</cfdi:Complemento:Pagos>
<cfdi:Complemento:TimbreFiscalDigital xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital http://www.sat.gob.mx/sitio_internet
/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv11.xsd" Version="1.1" UUID="5398c24e-58df-4501-9a4d-e762efec3a3c"
FechaTimbrado="2022-10-13T14:21:04" RfcProvCertif="LSO1306189R5" SelloCFD="YLSvMRBtX/2jNt0x4dFzhusA
/MLHuupCmoZxAT/23PavdD7O/M4Ks2/ly9K+kv7vIQgwPmLsJ5J6vNXz1Gm4mw0Ym+ksN9WWNVWQGGKQ9KYIuZ7To6D
/FkZSM8QGmRIZA7o6rdRCG074kldSmbizk5om1xUOY5fIU2wah3tUhdQyOijcK23jum1O2cynkrcQNwhejjfrQEq00t8CmGk4
/GOIGKaMblNGCiKn17hUm6XYsWHaTTsxOD3S6TNGRvDYFm30TLvCGwsN6dyyMbaukx12mQX8gEt4nQvHA9UjxsxkP2Q6
NoCertificadoSAT="00001000000509846663"
SelloSAT="Q3Bpnk4KAusWa4sYnpDfVUrI+dVIVBJN+KwgCH4ZTsUCbocDFDyg9Rr9wEKkEeCvUvQ3bH02bL3G+ySk5CDPp
/8s6Ao+kTLfMhODLW5xG9CMC1dEvhxbK/9V8m1+LImvDSKZ49fTEvJxVuEK018p0t0xvS0390uT330s">
</cfdi:Complemento:TimbreFiscalDigital>
</cfdi:Complemento>

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
ECO050310DM0	ECOSTRUCIONES, S.A. DE C.V.	MSF920130TQ9	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
5398C24E-58DF-4501-9A4D-E762EFEC3A3C	2022-10-13T14:21:03	2022-10-13T14:21:04	LSO1306189R5
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$0.00	Pago	Vigente	Cancelable sin aceptación



Imprimir

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



COMPROBANTE ELECTRÓNICO DE PAGO

Fecha de operación en el SPEI®	12 de octubre de 2022	Monto	\$ 235,404.42
Fecha de abono en la cuenta beneficiaria*	12 de octubre de 2022	IVA	\$ 0.00
Hora de abono en la cuenta beneficiaria*	09:29:13 horas	Referencia numérica	121022
Concepto del pago	ANTICIPO OBRA FISDMF 11-011	Clave de rastreo	002601002210120000138228

Ordenante		Beneficiario	
Institución emisora del pago	BBVA MEXICO	Institución receptora del pago	BANORTE
Titular de la cuenta	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	Titular de la cuenta	ECOSTRUCCIONES SA DE CV
RFC/CURP	MSF920130TQ9	RFC/CURP	ECO050310DM0
CLABE, Tarjeta de débito, Número de celular	012010001179303990	CLABE, Tarjeta de débito, Número de celular	072010001882473416

*La hora de abono corresponde al huso horario que rige en la Ciudad de México.

Número de Serie del Certificado de Seguridad de la institución receptora del pago
00001000000501732145

Cadena Original (información del pago):

||1|12102022|12102022|092913|40072|BBVA MEXICO|MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO|40|012010001179303990|MSF920130TQ9|BANORTE|ECOSTRUCCIONES SA DE CV|40|072010001882473416|ECO050310DM0|ANTICIPO OBRA FISDMF 11-011|0.00|235404.42|NA|NA|0|NA|0|0.00|00001000000501732145||

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
-- 2022
OPERADO OBRA INFRA ESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Sello Digital (firma provista por la institución receptora del pago):

YcLmVrme58KJLP2yLY0X1YHMvPK0J7vHI6+wlgB2Ds+yNka4Zmbr3Bh9xwdypTQ+BjdH6LMLBDFwZu1L3mfwh/ja8ah3c2OaD0qDax/Q+YD8xcNaYZCJawMo/aaVQJnh5f3BS9zhgMFrJpcCDM6CroCTT/PmhiL/elZp9CNuoCKJpziP3XBMviU4ug/NXdNjCweA8SxZTmcgev+Zl3ksQnb0pAFDPRdKQiUmy68+Q+U6b0ekvYsJYKEabZUqBLPCk2zlrw9YfVl+2woctCHDFrvcF3NVCiThdVsSabsRCiZ4gqmzp34RqzNNU5rxqt39MdMe2FHGuMDmUe0BFQ==

La información contenida en el presente documento corresponde a la Confirmación de Abono generada y firmada electrónicamente por la entidad receptora del pago (Participante Emisor de la Confirmación de Abono) bajo su estricta responsabilidad, conforme a lo establecido en la regla 20a. de la Circular 14/2017 emitida por el Banco de México, por lo que este último no tiene responsabilidad alguna sobre tal información.

El presente Comprobante Electrónico de Pago se emite con fines informativos y está dirigido únicamente a los usuarios del SPEI que proporcionaron electrónicamente la información confidencial cuyo acceso y uso fueron previamente pactados, ya sea con el Participante Emisor o con el Participante Receptor de la Orden de Transferencia Aceptada de su interés.

Para mayor información o aclaraciones respecto de este Comprobante Electrónico de Pago y/o de la Orden de Transferencia Aceptada que le dio origen, el usuario deberá consultar a la entidad que le haya proporcionado el servicio de transferencia electrónica vía SPEI® o a la entidad que lleve la cuenta en la que se depositaron los recursos, según corresponda.

**Dirección de
OBRAS PÚBLICAS**

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN. DE OBRAS PÚBLICAS
EXPEDIENTE: CORR EXP. / OCTUBRE /2022
NÚM. DE OFICIO: 436
SECCIÓN: DIR. DE OBRAS PÚB. /DPTO. COSTOS Y LICITACIONES



1836

San Francisco De Los Romo, Ags. A 18 De octubre de 2022.
Asunto: Comprobante de Pago

**C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
PRESENTE:**

Por medio del presente hago llegar **COMPROBANTE RECEPCIÓN DE PAGO**, correspondiente al siguiente contrato de obra pública:

Nombre de la Obra: **AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA CONCEPCIÓN**
Programa: **SG ELECTRIFICACIÓN**
Contratista: **ECOSTRUCIONES, S.A. DE C.V.**
Contrato: **FIS MDF 011-012/2022**
No obra: **FIS MDF 11-011**
Monto de Contrato: **\$880,943.66 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.)**
Monto de Obra: **\$470,808.83 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 83/100 M.N.)**
No. Factura: **271**
Monto Pagado: **\$235,404.42 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 42/100 M.N.)**
RP No.: **DP 72**
Fecha de Pago: **12 DE OCTUBRE 2022.**

Así mismo le solicito que una vez finiquitado dicho contrato se nos haga llegar el auxiliar contable.

Sin otro particular de momento, me es grato enviarle un cordial saludo agradeciendo de antemano las atenciones al presente.

ATENTAMENTE

MAC. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

c.c.p.- archivo

**MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

Av. Benito Juárez S/N, Rancho La Trinidad,
San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 967 0124 ext. 1654



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN

**DE LA OBRA PÚBLICA
No.FISMDF 011-012/2022**

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la **C. P. Martha Alicia González Martínez** Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Municipio**" y por otra parte a **ECOSTRUCIONES, S.A. DE C.V.**, representado por el **C. Francisco Javier Rosas Yañez** a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. Manifiesta "**El Municipio**" a través de sus representantes:

I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el día de Septiembre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

- 1.6 Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- 1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la **Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**
- 1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la **Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo**, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización **277-L y 277-M** de fecha **09 de junio del 2022** bajo la siguiente estructura como lo dispone el **Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, en adelante **LOPSREAM**, y su **Reglamento**, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022**

Programa: **SG ELECTRIFICACIÓN**

Sub-programa: **02 RURAL, AMPLIACIÓN**

No. de Obra: **FISDMDF 011/2022**

Obra: **AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA CONCEPCIÓN**

Localidad: **PUERTECITO DE LA VIRGEN**

Tipo de inversión: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022**

Programa: **SG ELECTRIFICACIÓN**

Sub-programa: **02 RURAL, AMPLIACIÓN**

No. de Obra: **FISDMDF 012/2022**

Obra: **AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA GUAYANA**

Localidad: **PUERTECITO DE LA VIRGEN**

No. de contrato
FISDMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



1.9 Que para los fines fiscales su nombre es **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**, y que tiene establecido su domicilio en **FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.**

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los **Artículos 25 y 43** de la **LOPSREAM**, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la **IRE-004-22 Paq.01** con fecha de fallo y adjudicación **26 de septiembre del 2022.**

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el **artículo 56** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

II.- "El Contratista" declara:

II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. **17499** de fecha **10 de marzo del 2005**, otorgada ante la fe del notario público No. **13**, de la ciudad de **Aguascalientes**, así mismo el **C. Francisco Javier Rosas Yañez**, acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. **13**, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

II.2 Que su registro en la **Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción** es él **__** en el **Instituto Mexicano del Seguro Social** con el No. **Y4525950103**, en el **INFONAVIT** con el No. **Y4525950103**, en la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** con el No. **ECO050310DMO** Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. **915**

II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

II.4 "El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la **calle la Tinaja No. 117, Col Ojocaliente I. Aguascalientes**, con teléfono(s) **4499777182.**

II.5 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** publicada el 08 de julio del 2019 y el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** vigente, así como las disposiciones que se establecen en la **Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes**, **Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes**, **Código Urbano para el Estado de Aguascalientes**, **Código Municipal de San Francisco de los Romo**, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, ó de la **Secretaría de Salubridad y Asistencia** y del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, ó del **Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas**, ó de la **Comisión Nacional del Agua**, ó de la **Comisión Federal de Electricidad**, etc., y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 3 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera Objeto del Contrato.- "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: **FISMDF 011/2022 y FISMDF 012/2022-AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN CALLE LA CONCEPCIÓN Y CALLE LA GUAYANA, PUERTECITO DE LA VIRGEN EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Segunda Monto del Contrato.- El monto del presente Contrato es de **\$759,434.19** (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.), más **\$121,509.47** (CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 47/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de **\$880,943.66** (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.) importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de **\$564,835.90** (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.).

No. de obra	OBRA	Monto antes de IVA	IVA	Monto incluyendo IVA
FISMDF 011/2022	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA CONCEPCIÓN	\$405,869.68	\$64,939.15	\$470,808.83
FISMDF 012/2022	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA GUAYANA	\$353,564.51	\$56,570.32	\$410,134.83
TOTAL		\$759,434.19	\$121,509.47	\$880,943.66

Tercera Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de **45 (cuarenta y cinco) días calendario** para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Cuarta Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta Disponibilidad del inmueble.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta La Bitácora de Obra.- Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los **Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM** y demás relativos.

Séptima Anticipo.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el **50% del monto total del presente Contrato**, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de **\$440,471.83 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.)** cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

No. de obra	OBRA	50% Anticipo Monto antes de IVA	IVA	50% Anticipo Monto incluyendo IVA
FISMDF 011/2022	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA CONCEPCIÓN	\$202,934.84	\$32,469.57	\$235,404.42

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS RIOS

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 18

2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



FIS MDF 012/2022	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA GUAYANA	\$176,782.25	\$28,285.16	\$205,067.42
TOTAL		\$379,717.09	\$60,754.74	\$440,471.83

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la **Cláusula Novena de este Contrato**, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la **LOPSREAM**, en su **Artículo 55 fracción IV**, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el **Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM**.

Octava

Forma de pago.- Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán **15 (Quince) días naturales**, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los **4 (Cuatro) días calendario** siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", ajustándose en todo a lo indicado en el **Artículo 60 de la LOPSREAM** y el **Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM**, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieren presentado dicha necesidad, "El Contratista" acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de "El Municipio" ó por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de **20 (Veinte) días naturales** contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas ó numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la **MUNICIPIO DE "El Municipio"** las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación por responsabilidad de la obra.

No. de contrato
FIS MDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 6 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMOS
2022
OPERADO
OBRA PARA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ése momento, tendrá **2 (Dos) días hábiles** para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con **10 (Diez) días naturales** a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de **dos días hábiles** contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la **LOPSREAM**, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los **10 (Diez) días naturales** siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega – Recepción financiera ó a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el **Artículo 53 y 72** segundo párrafo de la **LOPSREAM**.

Décima

Garantía para el Anticipo.- "El Contratista" entrega a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los **10 (diez) días calendario** siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el **Artículo 53** de la **LOPSREAM**.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, por la totalidad del nuevo monto concedido como anticipo y deberá ser presentada

No. de contrato
FIS MDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 7 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



previamente a la entrega de éste, dentro de los **10 (Diez) días naturales** contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima
Primera

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el **10% (diez por ciento)**, del importe del Contrato, a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el **Artículo 53** de la **LOPSREAM**.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: **a)** para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; **b)** aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y **c)** durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, por el **10% (Diez Por Ciento)** del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los **10 (Diez) días naturales** siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos).- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega – recepción financiera de los trabajos, y a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, y para garantizar durante un plazo de **12 (Doce) Meses** posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el **10% (Diez Por Ciento)** del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

No. de contrato
FIS MDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 8 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Con fundamento en lo previsto por el **Artículo 72** de la **LOPSREAM**, quedarán a salvo los derechos de "**El Municipio**" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Décima
Tercera

Ajuste de costos.- Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "**El Contratista**" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un **ajuste de costo ó escalatoria**, conforme al programa de ejecución pactado. **ó** en caso de existir atraso **NO IMPUTABLE** a "**El Contratista**" se tomará del programa vigente autorizado por "**El Municipio**".

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicaran por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el **Banco de México**, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la **Comisión Nacional de los Salarios Mínimos**. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, "**El Municipio**" mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "**El Contratista**", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de **30 (Treinta) días calendario** siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, **transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.**

Para los incrementos promovidos por "**El Contratista**", éste deberá presentarlos a "**El Municipio**" en un plazo que no exceda a **treinta días calendario** después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste del periodo que solicite, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, estipulada en el **Artículo 64 Fracción VII** de la **LOPSREAM** y **Artículos 188, 189 y 190** del **Reglamento de la LOPSREAM**. Transcurrido dicho plazo precluye para el "**El Contratista**" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte "**El Municipio**" dentro de los **treinta días calendario** siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por "**El Contratista**" resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de "**El Municipio**", el pago correspondiente.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los **Artículos 63 y 64** de la **LOPSREAM**, y **Artículos 188, 189 y 190** del **Reglamento de la LOPSREAM**.

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por "**El Municipio**" dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a "**El Contratista**", con respecto al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa interés, la fecha de origen de los precios será el de la junta de aclaraciones.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "**El Contratista**", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 9 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA DE OBRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



"El Contratista" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a "El Municipio", la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado; con base en los relativos de insumos últimos vigentes; a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes el "El Municipio" resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de "El Contratista" para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

Décima
Cuarta

Deducciones.- "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El **0.1 % (cero punto uno por ciento)** de retención del importe de cada estimación para los **Colegios de Profesionistas a que corresponda** de acuerdo al **Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.**

El **0.2 % (cero punto dos por ciento)** de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al **Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.**

El **0.2 % (cero punto dos por ciento)** de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al **Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM**

El **0.5 % (cero punto cinco por ciento)** de retención del importe de cada estimación por concepto de **Vigilancia de la Contraloría** acuerdo al **Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM**, así como lo establecido en el **Artículo 33 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2022.**

Décima
Quinta

Convenios de ampliación.- "El Municipio" podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el **25% (Veinticinco Por Ciento)** del monto pactado originalmente en el presente Contrato, y no implique variaciones substanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate; ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los Artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sujeto de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

No. de contrato
FIS MDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 10 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



"El Contratista", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por "El Municipio", al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.

Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante "El Municipio" oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros **7 (Siete) días calendario** siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de **10 (Diez) días calendario** siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de **días** que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 65** de la LOPSREAM, y el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

Décima
Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios.- Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a "El Contratista" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" ordenará a "El Contratista" su ejecución y este estará obligado a realizarlos conforme a dichos precios;

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio", posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de "El Municipio" y dentro de un plazo que no excederá de **cinco días calendario** contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato, "El Municipio" resolverá a "El Contratista" en un plazo no mayor de **diez días naturales** contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de "El Contratista" del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, "El Contratista" ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que "El Contratista" no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizarlos a los precios extraordinarios.

No. de contrato
FIS MDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 11 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMOS
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



con el precio que indique "El Municipio". Si es el caso que el "El Municipio" no responde dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el **Artículo 61** de la LOPSREAM, el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio; y

IV.- En el caso de que "El Municipio" y "El Contratista" no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, "El Municipio", ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista". Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio", para formular los documentos de pago y de común acuerdo con "El Contratista" podrá modificarse el factor de sobrecosto sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad.

En todos los casos citados, "El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente.

Décima
Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos.- De acuerdo al **Artículo 61** de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por **días calendario** desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por **días calendario** desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Décima
Octava

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el **Artículo 71** de la LOPSREAM y en específico los **Artículos 185 y 186** del Reglamento de la LOPSREAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

a) Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez **días calendarios** siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de **siete días calendario**, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá a la entrega-recepción dentro del plazo de **diez días calendario**; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 12 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMOS
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



- b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.
- c) Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutas.
- d) Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con **10 (Diez) días calendario** a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificara éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá **2 (Dos) días hábiles** para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".
- e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a **50 (Cincuenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.
- f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".
- g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato. "El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial.- "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

- 1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.
- 2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidara a "El Contratista" lo ejecutado.
- 3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.
- 4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".
- 5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante.- "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación, el cual podrá ser el mismo que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ser en su caso, siempre que sea necesario. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 13 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS RIOS
2022
OPERADO
OBRA INERA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
1911 - 1918

que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, ó de la **Secretaría de Salubridad y Asistencia** y del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, ó de la **Comisión Nacional del Agua**, ó de la **Comisión Federal de Electricidad**, etc.) y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Vigésima
Primera

Relaciones laborales.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima
Segunda

Responsabilidades de "El Contratista".- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 99**, del **Reglamento de la LOPSREAM** será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la **LOPSREAM**.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa.- Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

4.

No. de contrato
FISDMDF 011-012/2022

Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022

Página 14 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del **10% (Diez por ciento)** de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realizare una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- Penalizaciones al término del Plazo Contractual: Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del **0.5 % (cero punto cinco por ciento)**; y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del **1 % (Uno por ciento)**; ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el **Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.**

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el **Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM**, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto.- Un concreto se dará por aceptado cuando el **80% (Ochenta Por Ciento)** de las resistencias obtenidas a los **28 (Veintiocho)** días cumplan con la resistencia de **30 MPa (Tres Mil Cero)**, el restante **20% (Veinte Por Ciento)** sea inferior sólo en un **10% (Diez Por Ciento)** a dicha resistencia (f'c).

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 15 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS RIOS
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al **20% (Veinte Por Ciento)**, se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al **90% (Noventa Por Ciento)** de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima
Sexta

Rescisión administrativa del Contrato.- "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **LOPSREAM**, el **Reglamento de la LOPSREAM** y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los **Artículos 68, 69 y 70** de la **LOPSREAM**.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" ó a la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de "El Municipio", en un plazo no mayor de **10 (Diez) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la **Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal** que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por **días naturales** desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el **Artículo 55** de la **LOPSREAM** y en el **Reglamento de la LOPSREAM**, en el **Artículo 134** fracciones **VI y VIII**.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato.- "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el **Artículo 68 y 69** de la **LOPSREAM**.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 16 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS RÍOS
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes.- Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de éste Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula **Vigésima Novena**, ambos del presente instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la **Ley Federal del Trabajo**, o supletoriamente por lo dispuesto por el **Código Civil del Estado de Aguascalientes** y el **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes**.

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

No. de contrato
FIS MDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 17 de 18



El presente Contrato se firma en original el día 03 de octubre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.


Por "El Municipio"



TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo



TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento



LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo



C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo


por "El Contratista"


ECOSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
C. Francisco Javier Rosas Yañez
Testigos


**MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**
- - - - - 2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo



ING. JOSÉ DE JESÚS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo



ARQ. BENJAMIN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Dpto. de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Col. Parque del Pedregal
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
 de México
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3706-09542-4
Código de Seguridad: n2hRPKD
Folio: 3232120
Monto de la fianza: \$440,471.83
Monto de este movimiento: \$440,471.83

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 3 de Octubre de 2022
Movimiento: Emisión
Fiado: ECOSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO; C) - LA FIANZA SUBSISTIRÁ HASTA LA AMORTIZACIÓN, O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO POR PARTE DEL CONTRATISTA Y SE LIBERARÁ HASTA QUE EL CONTRATISTA HAYA AMORTIZADO, O DEVUELTO TOTAL O PARCIALMENTE EL ANTICIPO, SIENDO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO SIN CUYO REQUISITO NO PROCEDERÁ LA LIBERACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA Y, EN CONSECUENCIA, ÉSTA CONTINUARÁ VIGENTE; D) - LA FIANZA SE HARÁ EFECTIVA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA AL CONTRATISTA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO; E) - ÉSTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DEL CONTRATISTA O EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA; Y F).- LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARA PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVE EL ARTICULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ÉSTA PÓLIZA DE FIANZA.

=FIN DE TEXTO=


**MUNICIPIO DE
 SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

2022

**OPERADO
 OBRA INFRA ESTRUCTURA
 SOCIAL MUNICIPAL**

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ÉSTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
 CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ÉSTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


 MANUEL GARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

FIRMADO DIGITALMENTE POR: MANUEL GARDENAS CAMPOS, C. EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, CON IDENTIFICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. SERIE CERTIFICADO: 0000010000990014951. PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN: CECOBAN SA DE CV.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 163 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUMELA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para intemprir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para el ello, procediendo la aplicación del Art. 281 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le correspondía, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se le obligara a pagar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el caso se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantiza el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros cobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadaluajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPANÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u otros que se empleen en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujeten a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio, y a los artículos 89 y 90 de los medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando lo siguiente:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cabro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevaleza si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica emitida por LA COMPANÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, tiene plena validez como evidencia jurídica del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la emisión de la fianza se hará a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando o certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPANÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.



Aseguradora Aserta S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA Antes Afianzadora Aserta S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA hace constar que el día 10 de Octubre del 2022 fue consultado en su página Web, el movimiento de fianza que se describe: La fianza mencionada fue emitida en los términos de la normatividad vigente y que se encuentra debidamente registrada en nuestro sistema

Número de Fianza/Inclusión:	3706-09542-4
Tipo de Movimiento:	Nueva
Fiado:	ECOSTRUCIONES, S.A. DE C.V.
Beneficiario (s):	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
Moneda:	MXN
Monto de este movimiento:	\$440,471.83
Monto actual de la fianza:	\$440,471.83
Ramo / Tipo:	Administrativas / Anticipo
Folio Consulta:	12AW-115Z599Q-AKAG
Fecha de expedición:	03/10/2022

Firma digital de la constancia de consulta:
IFWtQOJ1rFcNCOTILyGjNpq624FeE+qz1LVdHBs1rC+adehCWxQIUUAFAF3YIzfnZmxnqZnJ7Aeo
Sqa/05zeJI7OaupWttKEAIfR1SL9KbJ3hL6xXq5SRIA9kTy99SsLNw0g0bg5UGdxj3zVte366ZiY
+ftwCny/+Rui8XHtAk4=
Serie certificado:303030303031303030303939303030303037333237
Prestador de Servicios de Certificación:AUTORIDAD CERTIFICADORA CECOBAN
Firmante:RODRIGO VARGAS TORRES

Este documento es una impresión de una constancia de consulta digital.

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
-- 2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Col. Parque del Pedregal
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
 de México
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3706-09541-5
Código de Seguridad: YV2J7Kh
Folio: 3232087
Monto de la fianza: \$88,094.36
Monto de esta movimiento: \$88,094.36

POLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 3 de Octubre de 2022
Movimiento: Emisión
Fiado: ECOSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SÓLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO; ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE CONSIENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; B) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO NOTIFIQUE POR ESCRITO AL CONTRATISTA, LA RESCISIÓN DEL MISMO; C) QUE PAGARÁ AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL CONTRATISTA LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; D) QUE LA FIANZA SÓLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO; E) QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; F) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; G) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; H) LA PRESENTE FIANZA QUEDARÁ LIBERADA UNA VEZ QUE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO RECIBA MEDIANTE ACTA ENTREGA RECEPCIÓN LA OBRA ENCOMENDADA AL CONTRATISTA, Y POSTERIORMENTE A LA ENTREGA QUE HAGA ESTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS. ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282 Y/O 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
 CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica emitida por LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, con el consentimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Para más detalles de esta póliza, el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

MUNICIPIO DE
 SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
 MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN 2022

OPERADO
 SOCIAL MUNICIPAL

FEGZITCKNDmVzmX0gC8L8X78w6R0NzVzsaT0PTpPd++33P2E4EYpP2g0gSVOISARHPS3MFFheGLWESAVn6KZ/RR8B8Z8ONXAG3W000B2IBL1UOY0E1Y0888B8G7UwvtdTMSGO058t8eZ4P12F4xPFXLIIF5sCPLGsw.QKRIS/KS/DKZ01-19q6/
 JSbljpoV09uueCR3g9zAx7YUHO3D877KfzUpLbFaiQJk6D5W0S0kVnva3kolVnMneVIFbaO3GDuaVa40YBZ0gYBxYUvceEJOL1L8puNqLGRvGooY6mbJzeVcA188IEHNRWmawQ4J8QA==
 Serie Certificado: 000010000980014951, Prestador de Servicios de Certificación: Cecothan SA de CV



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Col. Parque del Pedregal
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
 de México
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3706-09541-5
Código de Seguridad: YV2J7Kh
Folio: 3232087
Monto de la fianza: \$88,094.36
Monto de este movimiento: \$88,094.36

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 3 de Octubre de 2022
Movimiento: Emisión
Fiado: ECOSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO


PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE.

=FIN DE TEXTO=

MUNICIPIO DE
 SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
 -- 2022
 OPERADO
 OBRA INFRA ESTRUCTURA
 SOCIAL MUNICIPAL

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
 CLÁUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a La Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

FAG21TK0R0mVnYX0Cg6L8X78w6R0HhZre+019P1PFF0+3512E4EYp+2P6GgGV0V5A1HfP31WfmeGLWISS4V78KZfRBBBzCQVNAy3WVQ087U0Y0E1YCS58R7UW005TWSGG041a24T12H42FXLIF5eCpldGwdQRIS/MSDIZ0F19q8
 J50luc0V98UEOR3gkzK7UHO897Xltz0pLbF5qJksD5W6oSk/vvabk0rVnMneVKFbcC3GDuaVatQYBZ0qgYBzyUYdeLJOL1L9pUeEqLPRg00y6mbJzaVc4I88EHRWmawQALBQA==
 Serie Certificado: 00000100009900014951, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAÑO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercer su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza anula a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.132 LISF).
- 5.- La fianza suscita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para intemprar la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para el plazo, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 282 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se le declare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 282 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF. Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales. (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros obligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalupe, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta. Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, y de los artículos 165 y 214 LISF, para garantizar la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). La Compañía Aseguradora garantiza que los medios electrónicos pactados para la transmisión y modificación de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación de información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la recepción los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación que permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.



Aseguradora Aserta S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA Antes Afianzadora Aserta S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO ASERTA hace constar que el día 10 de Octubre del 2022 fue consultado en su página Web,
el movimiento de fianza que se describe: La fianza mencionada fue emitida en los términos de la normatividad
vigente y que se encuentra debidamente registrada en nuestro sistema

Número de Fianza/Inclusión:	3706-09541-5
Tipo de Movimiento:	Nueva
Fiado:	ECOSTRUCIONES, S.A. DE C.V.
Beneficiario (s):	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
Moneda:	MXN
Monto de este movimiento:	\$88,094.36
Monto actual de la fianza:	\$88,094.36
Ramo / Tipo:	Administrativas / Cumplimiento
Folio Consulta:	12AW-115Z598J-AKAG
Fecha de expedición:	03/10/2022

Firma digital de la constancia de consulta:

Peeo4s3wVV3soHKBW7tjsbHWiqftvC+Izcgd9c3xPMGYGwKXdI:7xRo05xAz5PxVuIKY2yF7/i+F
KiXA3jAZeCYsmq0Hiwyh0R7l2sJQdgiJbJbCf7N6NrRwQWMXCGELaejqcZtmP2gqSohDJPtV5zDh
fmrE3SnrJcFFT26xqAc=

Serie certificado:3030303030313030303039393030303037333237

Prestador de Servicios de Certificación:AUTORIDAD CERTIFICADORA CECOBAN

Firmante:RODRIGO VARGAS TORRES

Este documento es una impresión de una constancia de consulta digital.

**MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

2022

**OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL**

RFC	MSF920130TQ9	Fecha expedición	03/10/2022 08:46:40
Nombre	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	Uso CFDI	Construcciones.
Calle	FRANCISCO ROMO JIMENEZ 102		
Colonia	SAN JOSE DE BUENAVISTA Municipi		
Ciudad, Estado	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO C.P. 20300	Fecha pago	30/11/2022

Concepto	Monto
CONTRATO FISMDF 011-012/2022	MONTO BASE \$353,564.510
	1500 Unidad de servicio
	Tipo Factor 0.160000
	Importe \$56,570.32
	IMPORTE TOTAL \$353,564.51
	16 % (+) \$56,570.32
	IMPORTE TOTAL IVA \$410,134.83

Tipo de Inversión: FONDO DE
INFRAESTRUCTURA SOCIAL
TERRITORIALES DEL DIST
Programa: SG ELECTRICIDAD
Sub-programa: 02 RUP
No. de Obra: FISMDF
Obra: AMPLIACIÓN DE LA
Localidad: PUERTO



**MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**
2022
PERADO
INFRA ESTRUCTURA
CIAL MUNICIPAL

DEDUCCIONES:

DE LOS PROFESIONALES	5.56
INGRESOS	7.13
LOS T	7.13
DE LA C	7,767.82
	\$3,535.64
RETENCIONES (-)	\$3,535.64
TOTAL RETENCIONES	\$406,599.19
TOTAL FACTURA	\$406,599.19

Método pago : Pago en parcialidades o diferido
Condiciones pago : crédito **Forma pago :** Por depósito
Tipo de cambio : 1

Número Certificado 00001000000511481978

Sello digital del CFDI
DBz6L03DA5XZn+cPLMW+7NurjLir0h3cidM+akPMBcVjEjf60i5LS4AcQ8C+KT7SMTps8YjOcd9QVW5B7KYjQmcyM8ZDtIQgq8Ea5T33+qKjcmTqvNu4r7MBfQ7hdB9oVIs3Jzss3KnKILfjxSoDuYLE5GrtA33mKYu1CJ10kfJGjZlv82KnLYHcmnxrs3AIRKRWTRHks/S1o08SPz2IA8SG8syFU/bxLxfu0oa+Mqj0u7r+zu3VEza/YBfR/cMRGWRERLK7gKDNgoBxBPzeczYg0N0TFMdsKGU20AWA9hs/dJQdC2//XDFzGDI5Y2yDL5tU4/WuUihkh43oIXCQ==

Sello del SAT
G0gqAsEm3PpaOpOwcPusgcqgwLd6XxHjz9q9F8Bg6ARhLUXP6JmNtGZNItyUJOJfrrmmfULTIBqtjdjmEMSElFXba7lJCxswxTJMOTYMF0YjFlF/nQZbiordWD4s6+XE54xDeGrOk3lpWwS6mXucfyDIVHnzVbCRHf1n6kRmGWuOhjS+HBBUxNeGds6Ix4pBsR7Im3Z3yyt6s1eQgzypybMnZ8c5EJLRsCcl133Q+r8P1TCOEIPFRoEC3WpS413NKT7yax6g4uzG3MUTQF9JFWW3AmC7PR1mTa/tMJSrH5rOLqwmvqdtRzTwFLYHR+jagR4MRZlRwNFlq/PHzj1g==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
||1.1|3d2d8d92-c7fe-468a-9ea2-01738cdd9f5e|2022-10-03T08:46:41|LSO1306189R5|DBz6L03DA5XZn+cPLMW+7NurjLir0h3cidM+akPMBcVjEjf60i5LS4AcQ8C+KT7SMTps8YjOcd9QVW5B7KYjQmcyM8ZDtIQgq8Ea5T33+qKjcmTqvNu4r7MBfQ7hdB9oVIs3Jzss3KnKILfjxSoDuYLE5GrtA33mKYu1CJ10kfJGjZlv82KnLYHcmnxrs3AIRKRWTRHks/S1o08SPz2IA8SG8syFU/bxLxfu0oa+Mqj0u7r+zu3VEza/YBfR/cMRGWRERLK7gKDNgoBxBPzeczYg0N0TFMdsKGU20AWA9hs/dJQdC2//XDFzGDI5Y2yDL5tU4/WuUihkh43oIXCQ==|00001000000509846663||

Este documento es una representación impresa de un CFDI 3.3



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El presente archivo XML no parece tener ninguna información de estilo asociada. A continuación se muestra su árbol.

<cfdi:Comprobante Version="3.3" Folio="272" Fecha="2022-10-03T08:46:40" FormaPago="99" CondicionesDePago="crédito" SubTotal="353564.51" Descuento="0.00" Moneda="MXN" TipoCambio="1" Total="406599.19" TipoDeComprobante="I" MetodoPago="PPD" LugarExpedicion="20196" NoCertificado="00001000000511481978" Sello="DBz6L03DA5XZn+cPLMW+7NUrjLir0h3cidM+akPMbCVjEjff6Oi5IS4ACoQ8C+KT7SMTPs8YjOcD9QVW5B7KYjQmcyMH8ZI /bxLxfu00a+Mqj0u7r+zu3VEza/YBfR/cMRGwRErLK7qKDNgoBxBPzeczYg0N0TFMdsKGU2OAWA9hs/dJQdC2 //XDFzGDI5Y2yDL5tU4/WuUihkh43oIXCQ==" Certificado="MIIF8DCCA9igAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTE0ODE5NzgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYD /8jt4yNgPVYFkiqud /IRFuQRc25I2Z5XTnQIAu2sSXgTfjk7fBF+mLeRzGUGtuuyHuuOQqFNR9KOL9HcwFu96k+73tsocc1LJA1Z7VC8jG9KWHPhHjsWjH5I /Q/ITryGOR8mdYj8HxECAwEAAMdMBswDAYDVR0TAQH /BAIwADALBgNVHQ8EBAMCBsAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAK2i4UXT92ET9TXV /lok+3bNgMC+yjWsZ3gyr9jPocB8RXEMo733jMmATBskK9SsBLZk12NfhoX7tGOw6ZNA /mc/yyw3PcqVDJFs72Vz3298pOzqrIsJ+MX1cNDH8pX0cWqO7FXVXNWfExmr6uGzxPwzGRKOE7Nzk7QHqjB4brYEcahp6FBgqSF+8 /cIRB0skZxt9t+CgrQ9dxYVNXhAmMd2Bx1mifEIWQe1Tb+IM7nzjNyKQJIsKE69ILCcd62KFRL5jcvvO2E /3N3aWIPWzkr0AFVgZCZOYoCAbAjwA+4upat3t0UIV+7Hgy2c9Mqw21cO6vJFmccZltMb7FcfX0kJsZoYGNyRoox5NjYzP6zcW1eep /+r4rMpzalGVZnCtsXNr+693kUJh8TYneuVinhQLpEvEmxZKGbEpbstrQoER9eKGVeRP786X /mMPQntgie+ZolqU7J0jmUie9nf2Zn3QNGLOE/ZuSx/iZWeU0+jLtbYosLu /ONfIDQNUOzK7bxoUSHfMWSF5dFdfmkwRUsmALBFUusu" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3 http://www.sat.gob.mx /sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd http://www.sat.gob.mx/implocal http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/implocal/implocal.xsd" <cfdi:Emisor Rfc="ECO050310DM0" Nombre="ECOSTRUCIONES, S.A. DE C.V." RegimenFiscal="601"/> <cfdi:Receptor Rfc="MSF920130TQ9" Nombre="MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO" UsoCFDI="I01"/> <cfdi:Conceptos> <cfdi:Concepto ClaveProdServ="72151500" Cantidad="1.00" ClaveUnidad="E48" Descripcion="CONTRATO FISDMDF 011-012/2022 Tipo de Inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022. Programa: SG ELECTRIFICACIÓN Sub-programa: 02 RURAL, AMPLIACIÓN No. de Obra: FISDMDF 012/2022 Obra: AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA GUAYANA Localidad: PUERTECITO DE LA VIRGEN DEDUCCIONES:" ValorUnitario="353564.51" Importe="353564.51" Descuento="0.00"> <cfdi:Impuestos> <cfdi:Traslados> <cfdi:Traslado Base="353564.51" Impuesto="002" TipoFactor="Tasa" TasaOCuota="0.160000" Importe="56570.3216"/> </cfdi:Traslados> </cfdi:Impuestos> </cfdi:Concepto> </cfdi:Conceptos> <cfdi:Impuestos TotalImpuestosTrasladados="56570.32"> <cfdi:Traslados> <cfdi:Traslado Impuesto="002" TipoFactor="Tasa" TasaOCuota="0.160000" Importe="56570.32"/> </cfdi:Traslados> </cfdi:Impuestos> <cfdi:Complemento> <implocal:ImpuestosLocales version="1.0" TotaldeRetenciones="3535.64" TotaldeTraslados="0.00"> <implocal:RetencionesLocales ImpLocRetenido="COLEGIO DE PROFESIONISTAS" TasadeRetencion="0.20" Importe="353.56"/> <implocal:RetencionesLocales ImpLocRetenido="FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO" TasadeRetencion="0.20" Importe="707.13"/> <implocal:RetencionesLocales ImpLocRetenido="CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES" TasadeRetencion="0.20" Importe="707.13"/> <implocal:RetencionesLocales ImpLocRetenido="VIGILANCIA DE LA CONTRALORÍA" TasadeRetencion="0.50" Importe="1767.82"/> </implocal:ImpuestosLocales> <afd:TimbreFiscalDigital xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital http://www.sat.gob.mx/sitio_internet /cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv11.xsd" Version="1.1" UUID="3d2d8d92-c7fe-468a-9ea2-01738cdd9f5e" FechaTimbrado="2022-10-03T08:46:41" RfcProvCertif="LSO1306189R5" SelloCFD="DBz6L03DA5XZn+cPLMW+7NUrjLir0h3cidM+akPMbCVjEjff6Oi5IS4ACoQ8C+KT7SMTPs8YjOcD9QVW5B7KYjQm /bxLxfu00a+Mqj0u7r+zu3VEza/YBfR/cMRGwRErLK7qKDNgoBxBPzeczYg0N0TFMdsKGU2OAWA9hs/dJQdC2 //XDFzGDI5Y2yDL5tU4/WuUihkh43oIXCQ==" NoCertificadoSAT="00001000000509846663" SelloSAT="G0gqAsFm3PpaOpOwcPusgwgLd6XxHjZ9qP8Bg6ARhLUxP6JmNtGZNiTyUJOffmmmfULtlBqtjdjmBMSEIPXbAa /tMJSrH5rOLqwmvdqdtRzTwFHXHR+jagR4MRZlRwNP1q/FHjz1g=="> </cfdi:Complemento> </cfdi:Comprobante>

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
ECO050310DM0	ECOSTRUCIONES, S.A. DE C.V.	MSF920130TQ9	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
3D2D8D92-C7FE-468A-9EA2-01738CDD9F5E	2022-10-03T08:46:40	2022-10-03T08:46:41	LSO1306189R5
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$406,599.19	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación




Imprimir

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

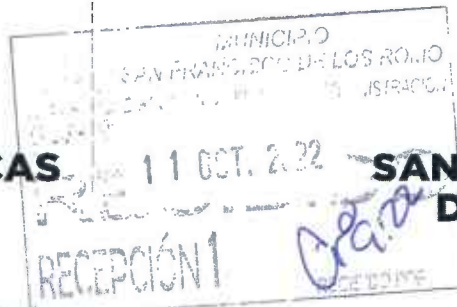
2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

< 2



Dirección de
OBRAS PÚBLICAS



Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 ♦ 2024



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN. DE OBRAS PÚBLICAS
EXPEDIENTE: CORR EXP. / OCTUBRE /2022
NÚM. DE OFICIO: 414
SECCIÓN: DIR. DE OBRAS PÚB. /DPTO. COSTOS Y LICITACIONES

1795

San Francisco De Los Romo, Ags. A 10 De octubre De 2022.
Asunto: Solicitud de Pago

C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
P R E S E N T E :

Por medio del presente me permito solicitar el **pago parcial** correspondiente al siguiente contrato de obra pública:

Nombre de la Obra: **AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA CONCEPCIÓN**
Programa: **SG ELECTRIFICACIÓN**
Contratista: **ECOSTRUCIONES, S.A. DE C.V.**
Contrato: **FISMDF 011-012/2022**
No obra: **FISMDF 11-011**
Monto de Contrato: **\$880,943.66 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.)**
Monto de Obra: **\$470,808.83 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 83/100 M.N.)**
No. Factura: **271**
Monto a Pagar: **\$235,404.42 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 42/100 M.N.)**

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

Así mismo le solicito que una vez finiquitado dicho contrato se nos haga llegar el auxiliar contable.

Sin otro particular de momento, me es grato enviarle un cordial saludo agradeciendo de antemano las atenciones al presente.

ATENTAMENTE

MAC. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

c.c.p.- archivo

Av. Benito Juárez S/N, Rancho La Trinidad,
San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 967 0124 ext. 1654